



4.8

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

La suscrita, Elisa Ramírez Ruelas, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil y Bomberos, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y a la de Protección Civil y Bomberos, el Proyecto del Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión ordinaria del entonces cabildo, celebrada el día 27 veintisiete de Diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, se aprobó el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Puerto Vallarta;

II.- Que posteriormente, en la Gaceta Municipal de fecha 1º primero de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se publicó el reglamento municipal de Protección Civil, el cual dentro del contenido del artículo cuarto transitorio establece que se ratifica en sus términos el acuerdo de cabildo de fecha 27 veintisiete de Diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, que crea el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

III.-Que dicha norma municipal se compone de: 60 sesenta artículos; 17 diecisiete capítulos los cuales son: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil; Capítulo III Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; Capítulo IV Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil; Capítulo V Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil; Capítulo VI Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil; Capítulo VII Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico; Capítulo VIII De la Unidad Municipal de Protección Civil; Capítulo IX Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de Emergencia; Capítulo X De los Organismos Auxiliares de Protección Civil; Capítulo XI De los Programas de Protección Civil; Capítulo XII De la Coordinación entre los Sistemas Nacional,

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Estatal y Municipal de Protección Civil; Capítulo XIII De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil; Capítulo XIV De las Inspecciones; Capítulo XV De las Sanciones; Capítulo XVI De las Notificaciones; y Capítulo XVII De los Recursos; y 06 seis artículos transitorios;

IV.- Que posteriormente, en la Gaceta Municipal Año 1, número 7, edición Agosto y Septiembre de 2010 dos mil diez, se publicó el acuerdo edilicio número 249/2010, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a través del cual se aprobó la reforma al artículo 26 fracción V del Reglamento Municipal de Protección Civil.

V.- Que es el caso, que desde la fecha mencionada en el numeral anterior al presente día, no ha habido ninguna otra reforma o modificación al Reglamento Municipal de Protección Civil.

Una vez que se ha hecho mención de los antecedentes que obran en el contenido de la presente, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES **Del estudio del proyecto de Norma Municipal**

Que como ha quedado constatado en el apartado de antecedentes de la presente, el Reglamento Municipal de Protección Civil fue aprobado desde el año de 1993 mil novecientos noventa y tres y posteriormente fue ratificado en la publicación de la Gaceta Municipal de fecha 1° primero de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, y la única modificación que tuvo lugar fue publicada en la Gaceta Municipal Año 1, número 7, edición Agosto y Septiembre de 2010 dos mil diez;

Que la sociedad es dinámica, por ende las circunstancias de tiempo, modo y espacio se modifican conforme a las situaciones que prevalecen, lo cual obliga a que las autoridades encargadas de velar por los intereses de la ciudadanía, adecuen su marco normativo conforme a las necesidades vigentes que imperan entre el gobierno-individuo.

Que nuestro municipio, al igual que diversas regiones del territorio nacional son vulnerables a los efectos de fenómenos naturales tales como: huracanes, incendios, deslaves, inundaciones, entre otros. Es por ello, que el área de Protección Civil se ha convertido en un actor relevante, ya que su labor es considerada como indispensable, constante, deliberada, global y planificada, lo que le permite proteger a los individuos y a la sociedad misma, ante los posibles desastres naturales;

Que a través del transcurso del tiempo, el tema de Protección Civil ha tomado mucha relevancia en nuestros días, prueba de ello es la aprobación al decreto número 24431/LX/13, emitido por el Congreso del Estado, a través del cual se reformó y adicionó el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, estableciendo como servicio público LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS;

Que en ese orden de ideas, el Reglamento de Protección Civil aprobado en el año de 1993 mil novecientos noventa y tres, carece de muchas cosas que requieren ser legisladas en la actualidad, por lo que las posibles modificaciones o adiciones que se le pudiesen hacer resultan ser insuficientes. Por lo tanto, se requiere establecer un nuevo ordenamiento municipal, más completo y acorde a las necesidades que hoy imperan en nuestro Municipio.

Que es por lo anterior, que a continuación me permito señalar la propuesta de la suscrita:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 1, 3, 14, 15, 17, 25, 27, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil; 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, fracción II, IV y VI, 12, 13, 22, 42, 43, 45, 47, 48, 55, 57, 58, 67, 71 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; así como todo lo relacionado con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Atender los roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres; de la población en general y la continuidad de gobierno.

Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil determinen para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Afectado: personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, y cuyos efectos sean perturbaciones o daños;

II. Aforo: Referente del número máximo de personas que puede admitir un inmueble;

III. Agente afectable: Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, incluyendo en éste, la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, donde se puede materializar un desastre al presentarse un agente perturbador.

IV. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

V. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

VI. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

VII. Alerta: El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;

VIII. Afluencia masiva de personas: concentración ordinaria de un mínimo de 80 personas en un espacio de tipo cerrado o abierto de uso público o privado;

IX. Análisis y/o Estudio de riesgo: Método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los Riesgos y Peligros naturales y antropogénicos, así como las Vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca;

X. Atlas de Riesgos: Sistema documental y tecnológico a escala municipal que integra información de probables daños o pérdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador a que está expuesta la comunidad y su entorno conformado por Mapas de peligros por fenómenos perturbadores, de susceptibilidad y riesgos, Inventarios de población, territorio, bienes expuestos, y vulnerabilidades y Escenarios de riesgos, que deberá ajustarse a los parámetros que para su integración al atlas nacional, determine el CENAPRED;

XI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XII. COE (Centro de Operaciones de Emergencias): Componente del sistema nacional para emergencias y desastres, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta, entre diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de instituciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres;

XIII. Consejo: Al Consejo municipal de Protección Civil;

XIV. Consultor: Particulares que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, con registro vigente expedido por la Unidad Estatal de Protección Civil;

XV. DEA: Desfibriladores Externos Automáticos;

XVI. Dictamen de riesgo: Documento mediante el cual se emiten recomendaciones pertinentes en materia de protección civil, sobre situaciones de riesgo que se presenten en el municipio, con la finalidad de llevar a cabo acciones de prevención y mitigación;

XVII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

XVIII. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XIX. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XX. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXIV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXV. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVII. Grupo de Voluntarios: Asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Nacional de Protección Civil;

XXVIII. Guardavidas: es la persona entrenada para vigilar, prevenir y atender brindando respuesta inmediata en aquellas personas en situación de riesgo dentro o alrededor del medio acuático;

XXIX. Incidente: El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;

XXX. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXXI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXIII. Polvorín: Inmueble destinado a la producción, almacenamiento y venta de pólvora, artificios pirotécnicos y otras sustancias explosivas;

XXXIV. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXV. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XXXVI. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;

XXXVII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XXXVIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXXIX. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XL. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación



de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLII. Refugio temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIV. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XLV. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

XLVI. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XLVII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLVIII. Sistema de Comando de Incidentes (SCI): organización con una estructura modular funcional preconcebida para atender incidentes, reales o potenciales, en la cual la relación entre personal, equipamiento, comunicaciones y procedimientos de múltiples instituciones está basada en protocolos, a fin de operar coordinadamente con eficacia y eficiencia;

XLIX. Sistema Municipal de Protección Civil: Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal;

XLIX. Unidades Internas de Protección Civil: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil;

L. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos: Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo;

Sobre la denominación que a nivel municipal se tiene de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se dispondrá por virtud del presente Reglamento llamarse Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

LI. Voluntario: Persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de la protección civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que se le asignan;

LII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LIV. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 4.- Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva temporal o permanente de personas, están obligados a elaborar y cumplir un programa interno de protección civil, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación de tipo unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los lugares que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad e invariablemente se tomarán en cuenta los criterios de protección civil.

Artículo 6.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 7.- Es obligación de los establecimientos, ya sean industriales, comerciales o de servicios, las capacitaciones de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I Integración y Atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 8.- Son autoridades del Sistema Municipal:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- c) La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 9.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con apoyo de las dependencias municipales correspondientes:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinarse con la Unidad estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;

X. Integrar en los reglamentos Estatal y Municipal de Zonificación, y Reglamento de Construcción Municipal; los criterios de prevención;

XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Planeación Urbana, se proyecten de acuerdo al Atlas de Riesgo Municipal; y se ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;

XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales;

XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil;

XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la federación y municipios;

XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento, y

XVIII. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal, siendo éste el responsable de establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 11.- El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos

Artículo 12.- Son objetivos del Sistema:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- II. ~~Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;~~
- III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública y cultural ante la Protección Civil;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de Protección Civil;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- VIII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de Protección Civil;
- IX. Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;

X. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos;

XI. La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- VII. Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y
- VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

TITULO TERCERO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
CAPITULO I
Integración de la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 14.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de la siguiente forma:

- I. Dirección General de Protección Civil y Bomberos, la cual contará con las siguientes áreas:
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Coordinación Jurídica;
 - c) Comunicación Social;
 - d) Planeación y Logística;
 - e) Soporte Técnico y Tecnologías de la comunicación;
 - f) Área de Comunicaciones (CECOM), y
 - g) Comité Científico de Monitoreo de Fenómenos.
- II. Subdirección Operativa la cual contará con las siguientes áreas:
 - A. Área de Atención a Emergencias la cual contará con las siguientes unidades:
 - a) Bomberos;
 - b) Atención Prehospitalaria;
 - c) Guardavidas;
 - d) Búsqueda y Rescate Urbano (USAR); y
 - e) Materiales Peligrosos (MAT-PEL).



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

III. Subdirección Administrativa, la cual contará con las siguientes áreas:

A. Área administrativa, la cual contará con las siguientes unidades:

- a) Recursos Humanos;
- b) Adquisiciones;
- c) Materiales y Recursos; y
- d) Almacén.

B. Área de Identificación y Análisis de Riesgos, la cual contará con las siguientes unidades:

- a) Dictaminación de Riesgos Naturales;
- b) Manejo y Actualización de Atlas de Riesgos; e
- c) Investigación de Incendios.

C. Área de Reducción de Riesgos, la cual contará con las siguientes unidades:

- a) Atención Ciudadana;
- b) Documentación; y
- c) Asesoría en Materia de Protección Civil.

D. Área de Capacitación y Enseñanza, la cual contará con las siguientes unidades:

- a) Capacitación Interna;
- b) Capacitación Externa, y
- c) Academia y Preparación Inicial.

E. Área de Gestión y Recuperación la cual contará con las siguientes unidades:

- a) Proyectos, y
- b) Control y Seguimiento.

CAPITULO II

Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 15.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, y le compete ejecutar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 16.-La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, y operativamente del Presidente Municipal; se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración.
- II. El centro municipal de operaciones.
- III. Las bases operativas que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación;

- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Puerto Vallarta, integrando el Atlas de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización;
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y el general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;
- XII. En el ámbito de su competencia practicar visitas de supervisión y asesoría, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;
- XIII. Elaborar los documentos que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- XIV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;
- XV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo, y

XVI. Evaluar y emitir los dictámenes favorables de los programas de protección civil y, en su caso, aprobar o negar los análisis y/o estudios de riesgo, según sea el caso, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 18.- Son obligaciones de la Unidad Municipal:

I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;

III. Brindar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar las unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el presente Reglamento y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal, y

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 19.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá el carácter de Director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I. Dirigir la Unidad Municipal;

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;

III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo;

IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema;

V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil;

Artículo 20.- El Director de la Unidad Municipal, deberá como mínimo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años el día de su designación;

III. Residir en el Municipio de Puerto Vallarta, cuando menos 3 años antes de su designación;

IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, y

V. Contar con Licenciatura o equivalente terminado.

**TITULO CUARTO
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO I**

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por:

I. Un presidente. Que será el Presidente Municipal.

II. Un secretario ejecutivo. Que será el Secretario General del H. Ayuntamiento.

III. Un secretario técnico. Que será el director de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV. Los presidentes de las comisiones edilicias siguientes:

- a) Protección Civil y Bomberos.
- b) Ordenamiento Territorial
- c) Seguridad Pública y Tránsito.
- d) Salud

e) Servicios Públicos

f) Agua

g) Participación Ciudadana

h) Servicios Públicos

V.- Un representante, con la capacidad de toma de decisiones, por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- a) Dirección Planeación Urbana y Ecología.
- b) Sistema DIF Puerto Vallarta.
- c) Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- d) Dirección de Desarrollo Social.
- e) Dirección de Turismo.
- f) Servicios Médicos Municipales.
- g) Dirección de Seguridad Ciudadana.
- h) Dirección de Comunicación Social.
- i) Tránsito Municipal.
- j) Sindicatura.
- k) Dirección de Obras Públicas.
- l) Subdirección de educación

VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:

- a) Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
- b) Región Sanitaria VIII de la Secretaría de Salud Jalisco.
- c) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:

- a) Secretaría de Gobernación.
- b) Secretaría de la Defensa Nacional (XLI Zona Militar).
- c) Secretaría de Marina Armada de México (XII Zona Naval).

VIII. Un consejero por cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población de los municipios:

- a) El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana; delegación Puerto Vallarta.
- b) Los grupos voluntarios incorporados al Voluntariado Municipal de Protección Civil que conforme a su registro acrediten mayor membresía.
- c) Un representante por cada una de las universidades del municipio.
- d) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- e) Un representante por cada una de las compañías telefónica y servicio de cable de paga del municipio.

Artículo 22.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento.

Dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz ante la presencia fenómenos perturbadores.

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Protección Civil, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO II.

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 25.- Son atribuciones del consejo:

I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

II. Promover, Planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los recursos de las organizaciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres de los niveles Municipal, Estatal y Federal, así como de aquellas de los sectores públicos y privados, a través del Comité Municipal de Emergencia;

III. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;

IV. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil;

V. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional, y

VI. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.

Facultades y Obligaciones de los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 26.- Corresponde al presidente del consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando la situación de desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social en materia de protección civil;
- XV. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil, y
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior;
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y
- VI. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 28. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- V. Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
- VI. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual; Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil;
- VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas, y
- VIII. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interior.

Artículo 29. Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.



Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del consejo y el Secretario Técnico suplirá al secretario ejecutivo.

Artículo 31.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

TITULO QUINTO COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA CAPITULO I

Integración del Comité Municipal de Emergencia

Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo y se erige en caso de declaratoria de emergencia hecha por la autoridad competente, cuando se presenten condiciones de riesgo, siniestro o desastre, y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 33.- El Comité Municipal de Emergencia se constituye por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario Ejecutivo.
- c) El Secretario Técnico.
- d) Cuatro vocales. Estos serán preferentemente seleccionados integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Protección.

Artículo 34.- El Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y la Unidad Estatal de Protección Civil, en su caso.
- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité Municipal de Emergencia.
- III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
 - a. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
 - b. Cuando en el informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia.
 - c. Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal.

Artículo 35.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión.

Artículo 36.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 37.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

TITULO SEXTO IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS CAPITULO I

Análisis y/o Estudio de Riesgos.

Artículo 38.- Para los proyectos de construcción de nueva creación que se desarrollen dentro del territorio municipal, previo a su construcción, se deberá presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Análisis y/o Estudio de Riesgos correspondiente, para su evaluación y posterior autorización; aplicado a las actividades siguientes:

- a) Asentamientos humanos (fraccionamientos, colonias, Urbanización, cotos, desarrollos multifamiliares en vertical u horizontal).
- b) Edificios o construcciones con más de 3000 m² de construcción.
- c) Escuelas y demás centros docentes.
- d) Guarderías, Estancias infantiles y Centros de atención infantil.
- e) Hospitales, clínicas, sanatorios, asilos y asistencia social.
- f) Hoteles y moteles.
- g) Mercados.
- h) Terminales para pasajeros (aéreas, terrestres, marítimas).
- i) Estaciones de servicios, Distribuidora de Hidrocarburos y Centros de Carburación.

Artículo 39.- El análisis y/o estudio de riesgos se elaborará de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica de Referencia Municipal para la elaboración de Análisis y/o Estudio de Riesgos, y deberá cumplir con la legislación municipal, estatal y federal vigente aplicable de manera particular para cada tipo proyecto.

Artículo 40.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Unidad, emitirá un Dictamen de Factibilidad o respecto al análisis y/o estudio de riesgos presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 41.- El periodo para la emisión del dictamen podrá ampliarse a criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.

Artículo 42.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la No Factibilidad del documento.

Artículo 43.- Las modificaciones o adecuaciones al proyecto que no sean notificadas a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, invalidarán el Dictamen de Factibilidad que se extenderá con carácter de intransferible e inalienable.

Artículo 44.- En caso de que, como resultado de la revisión del análisis y/o estudio de riesgos se detecten datos no fidedignos por consecuencia de omisiones voluntarias o involuntarias durante su elaboración, dará como resultado la No Factibilidad del documento.

TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

Protección Contra Incendios

Artículo 45.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá la facultad de solicitar en cualquier edificación, las instalaciones o equipos que juzgue necesarios, señalados en la Guía Técnica de Referencia Municipal, sin eximir las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en la materia.

Artículo 46.- Todas las edificaciones, excepto las unifamiliares menores a los 3,000 m², deberán contar en cada piso con extintores contra incendios, con una capacidad no menor a 4.5 kg, de acuerdo a lo especificado Guía Técnica de Referencia Municipal.

Artículo 47.- Los edificios con altura mayor a tres Niveles u 8 m., cuya superficie construida sea mayor de 3,000 m² y/o aquellas que por su propia naturaleza cuenten con una clasificación de riesgo de incendio Alto, de acuerdo a lo especificado en la normatividad vigente, deberán contar con un sistema fijo contra incendios, pudiendo ser a base de Hidrante, rociadores y/o una combinación de ambas.

Artículo 48.- Se deberá de contar con el Visto Bueno de la red fija contra incendios, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 49.- Las construcciones y/o edificaciones que reciban de acuerdo a sus actividades una afluencia masiva de personas, deberán contar además de las instalaciones y disposiciones señaladas en el capítulo, con un sistema de alarma sonoro y visual.

Los mecanismos de alarma de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles y audibles en las áreas comunes de los edificios.

CAPÍTULO III.

Uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) en lugares públicos.

Artículo 53.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva temporal o permanente de personas, deberá contar con un número determinado de Desfibriladores externos automáticos, brigadas integradas con la capacitación en el uso y manejo del dispositivo, y procedimiento de respuesta que garanticen la atención con compresiones en menos de tres minutos y desfibrilación en menos de cinco minutos.

Artículo 54.- El uso del desfibrilador externo automático se considera el inicio del procedimiento para la atención del afectado, siendo por obligación contactar inmediatamente con el servicio de atención a emergencias, con el fin de garantizar la continuidad asistencial.

CAPITULO IV

Programas de Protección Civil.

Artículo 55.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que los establecimientos deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa interno de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 56.- Para la elaboración del Programa Municipal deberá considerarse:

- I. Atlas de Riesgos y las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- V. Los Planes de Desarrollo Urbano, número y extensión de las colonias, delegaciones, zonas urbanas y rurales, y unidades habitacionales;
- VI. Los lugares de concentración masiva;
- VII. La ubicación de los sistemas vitales, infraestructura y de servicios estratégicos;
- VIII. Identificación de inmuebles para la atención de emergencias y contingencias, como lo son hospitales, albergues y refugios temporales, en los que se contemple su capacidad de atención;
- IX. La identificación y designación de espacios e instalaciones estratégicas y continuidad de operaciones a utilizar en las emergencias y contingencias, y
- X. La normatividad vigente en la materia.

Artículo 57. El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio, y
- III. De restablecimiento.



Artículo 58. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 59.- Los Programas Internos de Protección Civil serán de elaboración obligatoria, considerando uno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

Artículo 60.- El Programa Interno deberá ser elaborado por un consultor, de acuerdo a los lineamientos que establece la normatividad en la materia, el cual deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre y una vez aprobado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:

- a) Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil.
- b) Constancias de Capacitación de los Integrantes de su Unidad Interna de Protección Civil en los rubros de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, búsqueda y rescate y evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
- c) Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad.
- d) Calendario de simulacros y capacitación, y
- e) Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.

Artículo 61.- El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil deberán cumplir con lo especificado en la Guía Técnica de Referencia Municipal, así como con las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia.

Artículo 62.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren, y deberán cumplir con lo especificado en las Guías Técnicas de Referencia Municipales, así como con las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia.



Artículo 63.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia Unidad, emitirá un Dictamen de Factibilidad de Programa y Registro de Unidad Interna de Protección Civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 64.- El periodo para la emisión del dictamen podrá ampliarse a criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.

Artículo 65.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la No Factibilidad del documento.

Artículo 66.- Las modificaciones o adecuaciones al Programa que no sean notificadas a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, invalidarán el Dictamen de Factibilidad que se extenderá con carácter de intransferible e inalienable.

Artículo 67.- En caso de que, como resultado de la revisión del Programa Interno de Protección Civil se detecten datos no fidedignos por consecuencia de omisiones voluntarias o involuntarias durante su elaboración, dará como resultado la No Factibilidad del documento.

CAPÍTULO V Eventos Masivos.

Artículo 68.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 69.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que el presente reglamento le indique, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;

I. Las medidas de Protección Civil comprenderán el sitio, capacidad de aforo como máximo 2 personas por metro cuadrado, perímetro donde se desarrolle la actividad, incluyendo rutas de acceso, evacuación, y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;

II. La utilización de tribunas, graderías, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar dictamen estructural y/o fichas técnicas de las mismas, por un especialista en la materia, debiendo contener firma autógrafa y copia simple de cedula profesional;

III. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y capacitados en materia de Protección Civil para la debida atención de emergencias, reconocidos por la autoridad competente;

IV. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos supervisará y evaluará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo y en su caso sancionará las omisiones al presente reglamento;

V. Los servicios médicos, seguridad privada, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y

VI. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 70.- Los trámites de los eventos masivos o espectáculos públicos ante las autoridades, sujetarán a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 80 a 5,000 personas:

- a. El organizador presentará a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Específico de Protección Civil, teniendo como plazo para la presentación de esta documentación la de 20 días hábiles anteriores al evento;
- b. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará la correspondiente visita de supervisión, y
- c. Si los resultados de la visita de supervisión y revisión del programa son satisfactorios, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos procederá a la autorización correspondiente.

II. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:

- a. Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos la Documentación precisada.
- b. Dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará la correspondiente visita de supervisión; y
- c. Si los resultados de la visita de supervisión y revisión del programa son satisfactorios, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos procederá a la autorización correspondiente.

Artículo 71.- Previo al inicio de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes por cualquier medio, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

CAPÍTULO VI

Seguridad en Obras de Construcción

Artículo 72.- Para las medidas de seguridad en el proceso de ejecución de obra, se tomarán como referencia las Guías Técnicas Municipales de Referencia y aquellas leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia.

Artículo 73.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el director responsable de obra o el propietario de la misma si ésta no requiere director responsable de obra, tomará las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros.

Artículo 74.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

Artículo 75.- El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras operaciones que puedan ocasionar incendios y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles, de conformidad con lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

Artículo 76.- Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo y gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

Artículo 77.- Todos los trabajadores deberán adoptar las medidas de seguridad y usar los equipos de protección personal necesarios, que deberán seleccionarse de acuerdo con el puesto de trabajo y, en su caso, el específico conforme a los trabajos por ejecutar, de acuerdo a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos vigentes aplicables en la materia.

Artículo 78.- En toda obra se deberá colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia.

CAPÍTULO VII.

Artificios pirotécnicos.

Artículo 79.- La Autoridad Municipal, llevará un registro de los permisos vigentes otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional, a los particulares que lleven a cabo las actividades de fabricación, almacenamiento, venta, distribución y uso de pólvora, explosivos y quema de artificios pirotécnicos que operen en el municipio.

Artículo 80.- Los particulares que lleven a cabo las actividades de fabricación, almacenamiento, venta, distribución y uso de pólvora, explosivos y quema de artificios pirotécnicos, reguladas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, observarán, además, lo dispuesto en el presente reglamento municipal y demás disposiciones municipales.



Artículo 81.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, implementará programas de prevención de riesgos y planes de atención inmediata para el caso de un eventual siniestro relacionado con el uso de la Pólvora o quema de artificios pirotécnicos.

Artículo 82.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

I. Supervisar que los establecimientos destinados a la elaboración, almacenamiento, distribución de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, cuenten con los permisos correspondientes expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de la Defensa Nacional, reportando cualquier irregularidad que detecte en funcionamiento de los giros autorizados por la dependencia federal, y

III. Supervisar los establecimientos para verificar que cumplan con las medidas de seguridad establecidas para el control de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, para la prevención de siniestros, en términos del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 83.- Queda prohibida la compraventa de productos explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, con excepción de aquellos que cuenten con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 84.- Para obtener el permiso correspondiente para la quema de pólvora y de artificios pirotécnicos en los festejos públicos, el solicitante deberá cumplir los requisitos siguientes:

Presentar por lo menos con diez días hábiles de anticipación solicitud por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, señalando nombre y domicilio del solicitante, el cual debe ser una persona física o moral, tipo de evento que pretenda realizar, fecha, hora de inicio y terminación;

I. Lugar donde se van a hacer las quemas;

II. Indicar el nombre y domicilio de las personas encargadas de la elaboración y quema de los artificios pirotécnicos, exhibiendo el permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Contar con seguro de responsabilidad civil;

IV. Señalar la cantidad de explosivos o pólvora que se van a emplear en la quema de los fuegos de artificio, respetando los límites establecidos en el permiso emitido por la Secretaría de Defensa Nacional y copia del contrato o documento que acredite la contratación del servicio;

V. Si con motivo del desarrollo del evento se pretende bloquear una parte de las vías y espacios públicos, el interesado debe obtener la autorización de tránsito municipal y la junta de vecinos;

VI. Procedimientos para la atención de emergencias; y

VII. Croquis de ubicación del lugar donde se realizará la quema.



En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, además de la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VII, se deberá anexar el Plan de Contingencias de Protección civil, tomando lo establecido en las Guías de Técnicas de Referencia Municipales para su elaboración.

Artículo 85.- Recibida la solicitud con los requisitos antes señalados la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dentro del término de 3 tres días hábiles, revisará la solicitud y si encuentra que hace falta algún requisito, requerirá al solicitante para que complete, aclare o subsane omisiones, en un término de cuarenta y ocho horas posteriores a la requisición, en caso que no lo haga en el término concedido para ello se tendrá por no presentada su solicitud.

La falta de alguno de los requisitos enunciados será motivo para negar el permiso.

Artículo 86.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 91 del presente reglamento, se dará trámite a la solicitud y se emitirá el permiso correspondiente para el desarrollo de la actividad, en el cual se tomarán en consideración diversos factores de riesgo como pueden ser:

- I. Sociales;
- II. Magnitud del evento;
- III. Número probable de personas participantes en el mismo;
- IV. Entorno socio-cultural del ámbito de aplicación;
- V. Condiciones naturales;
- VI. Espacio geográfico en que se llevara a cabo el evento,
- VII. De seguridad pública; y
- VIII. Las demás que la autoridad municipal considere pertinentes;

Artículo 87.- Para efectos del transporte de material pirotécnico se sujetará a las medidas de seguridad y medios de transporte que se indiquen en los permisos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 88.- Los Permisos para quema de Artificios Pirotécnicos, expedidos por la Autoridad Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, expresarán las cantidades máximas de almacenamiento permitido en los lugares donde se realizará la quema, los cuales no podrán exceder del número máximo de unidades autorizadas en el permiso y fijarán las medidas de seguridad que se deban reunir para evitar accidentes.

Artículo 89.- Para la quema de artificios pirotécnicos deberá cumplirse con las medidas de seguridad siguientes:

- I. Respetar el área delimitada por la Unidad Municipal de Protección Civil donde se lleve a cabo la quema de los productos autorizados, ya sea en lugar fijo o móvil;
- II. Prohibir el acceso a personas ajenas al área de manejo de la quema de los artificios pirotécnicos;
- III. Contar con el equipo de seguridad necesario que permita resolver de inmediato las posibles contingencias que pudieran acontecer durante el desarrollo del evento; y

IV. Cumplir con los programas de prevención de riesgos que para tal fin emita la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como los que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 90.- La quema de artificios pirotécnicos únicamente podrá ejecutarse por personas autorizadas, bajo responsabilidad del titular del Permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 91.- El titular del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá entregar a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, al solicitar el permiso municipal, un padrón de detonadores, quienes serán responsables de manera solidaria con el titular del permiso, de los daños que causen por defecto del producto, mal uso o negligencia.

Artículo 92.- Para efectos de lo anterior el Titular del Permiso, deberá acreditar la personalidad del "Detonador" y personal en el área de quema de artefacto con una credencial que contenga Nombre, fotografía, datos de la empresa y firma.

Artículo 93.- En caso de que el titular del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional para la actividad no sea residente del municipio de Puerto Vallarta Jalisco, deberá coordinarse con un detonador local, quien será responsable de manera solidaria con el titular del permiso.

Artículo 94.- Al conceder el Permiso, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, se vigilará que previo a la quema de los explosivos y fuegos de artefacto se dé cumplimiento y coincidan las cantidades autorizadas, así como los horarios y las medidas de seguridad requeridas en el documento de autorización, incluyendo la acreditación del involucrado en la actividad.

CAPÍTULO VIII Salvamento Acuático.

Artículo 95.- Todas las instalaciones, que cuenten con cuerpos de agua para cualquier fin, sea lucrativa o gratuito deberán contar con un Plan de Contingencias de Salvamento Acuático.

Artículo 96.- Los Planes de Contingencias de Salvamento Acuático, contendrán como mínimo:

- a) Recomendaciones y reglamentos para el uso de los cuerpos de agua;
- b) Señales de profundidad;
- c) Lugares de instalación de torres de Guardavidas,
- d) Procedimientos operativos;
- e) Medios de difusión del Plan de Contingencias a empleados y usuarios de las instalaciones, y
- f) Programa y coordinación con servicios de atención a emergencia e instancias municipales.

Artículo 97.- Las instalaciones que cuenten con cuerpos de agua, deberán contar con guardavidas y equipo de salvamento acuático, durante los horarios de uso establecidos.

Artículo 98.- En todas las instalaciones ya sean públicas o privadas, que cuenten con acceso y frente a playa, se deberán colocar señalamientos preventivos con banderas de color en los accesos e incluirán panel informativo con dimensiones mínimas de 50cm x 70 cm, los cuales deberán contener información en idioma español, inglés y un tercero opcional acerca del significado de las banderas. La localización de panel o letrero debe ser en un lugar visible, y ser legible a una distancia mínima de diez metros.

A. El contenido será el siguiente:

- I. VERDE. - Indica seguridad, condiciones satisfactorias para introducirse.
- II. AMARILLO. - Nade con precaución, condiciones climatológicas variables.
- III. ROJO. - Condiciones de riesgo, prohibido ingresar al mar.
- IV. MORADO. - Presencia de fauna nociva.

B. Descripción de las banderas

- I. La forma de las banderas será la de un triángulo isósceles.
- II. Las dimensiones del triángulo serán de: base 1, lados 1.5; la base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados.
- III. La parte superior de la asta bandera tendrá una altura no menor a 2 ½ metros desde el nivel del piso.
- IV. Deberá ser visible.

Artículo 99.- El color de la bandera que se exhiba deberá ser de acuerdo al publicado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO IX.

Organismos Auxiliares de Protección Civil.

Artículo 100.- Son organismos auxiliares y de participación Social, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

- I. Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las Instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de Prevención y Atención de Riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 101.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se les designe.

Artículo 102.- El Consejo Municipal de Protección Civil, procurará que las integraciones de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 103.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

CAPÍTULO X

Asesoría y Supervisión.

Artículo 104.- El gobierno municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las Direcciones de Padrón y Licencias, Inspección y Reglamentos, Planeación Urbana y Ecología, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia y supervisión y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

Artículo 105.- Las supervisiones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La Unidad Municipal podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad física y documental;
- II. Al realizar las visitas, los servidores públicos autorizados deberán contar con la orden de visita por escrito; fundada y motivada; expedida por la autoridad competente, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa; así como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirija la orden; nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; lugar y fecha de expedición de la orden; y el objeto y alcance de la visita;
- III. Los autorizados a realizar la visita se identificarán ante el ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita;
- IV. En el caso de no encontrarse el interesado en dicho domicilio, los servidores públicos autorizados se identificarán ante quien se encuentre en el domicilio, y se dejarán citatorio para que el interesado esté presente en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolo de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente;
- V. De la misma forma, el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; los servidores públicos autorizados a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta. En caso de que el visitado se negare a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de visita;

VI. Los facultados para realizar la inspección, deberán practicar la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

VII. Posteriormente, se le requerirá al visitado para que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designar éstos o de que las personas elegidas se negaren, los autorizados podrán elegir a otras personas y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;

VIII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en forma numerada y foliada, apercibimiento por triplicado en forma numerada y foliada, o ficha técnica por duplicado, en donde se comunicará al visitado si se detectan omisiones y/o violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecido en los ordenamientos aplicables para el caso;

IX. El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto;

X. En el acta se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, haciendo constar dentro de la misma el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, informándole que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

XI. Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las manifestaciones y pruebas ofrecidas, para su valoración. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta;

XII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma; y

XIII. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 106.- En caso de que como resultado de la visita se levante Acta Circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos la remitirá a la autoridad municipal correspondiente para su calificación de acuerdo a la gravedad de la infracción; y (revisar propuesta para que subsanen antes de retirar sellos) si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

TITULO OCTAVO RESPUESTA A EMERGENCIAS

Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias

Artículo 107.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

- I. Proveer y analizar información en tiempo real de manera permanente para la planificación.
- II. Coordinar y conducir acciones para dar soporte a las labores necesarias para atender los efectos provocados por siniestros, emergencias o desastres causados por fenómenos perturbadores que provoquen o pudieran provocar efectos adversos en la población;
- III. Atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía.

Artículo 108.- Para cumplir con sus objetivos el COE contará con un responsable designado por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del Comité Municipal de Emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

Artículo 109.- El funcionamiento del COE será permanente por lo que ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

- I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Unidad Municipal y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.
- II. Fase 2: Cuando los comandantes de incidente se asuman en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos de dos o más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las bases operativas, debiendo realizarse en el lugar del incidente o en las instalaciones del COE.
- III. Fase 3. Cuando los comandantes de incidente se presenten en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no soportada por la Dirección de Operaciones, será necesaria la coordinación con los actores que determine el Sistema Municipal de Protección Civil.

IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Unidad Municipal, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.

V. Fase 5. El director de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos requerirá la instalación del Comité Municipal de Emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y/o se requieran recursos adicionales a los del Municipio para su atención y/o se tengan que emitir Declaratorias de Emergencia.

VI. Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.

TITULO NOVENO RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN CAPÍTULO I

Artículo 110.- La Recuperación y Reconstrucción del municipio ante situaciones de desastre, estará a cargo del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo asentar las condiciones institucionales, financieras y técnicas necesarias a fin de lograr una restauración y mejoramiento, de instalaciones, medios de sustento y condiciones de vida de la población afectada.

Artículo 111.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá implementar un Programa Municipal de Recuperación Integral de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando al menos los siguientes factores:

- I. Recuperación social;
- II. Recuperación económica;
- III. Recuperación emocional, y
- IV. Reconstrucción.

Artículo 112.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 113.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

TITULO DÉCIMO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I. Medidas de Seguridad y Sanciones.

Artículo 114.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;



II. Multa de cien a quinientos salarios mínimos;

III. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Unidad Municipal podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el resguardante únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;

IV. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;

V. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;

VI. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 115.- Las infracciones a los artículos 4 fracción IV y 7, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas públicas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares públicos y unidades habitacionales.

Artículo 116.- La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

Artículo 117.- En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determiné este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4 fracción III y IV, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona,

Artículo 118.- En caso de violación de una medida cautelar previa, como lo son rompimiento o retiro de sellos, se sancionará con trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, y

Artículo 119.- Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se coordinarán para dictar o ejecutar cualquier medida de seguridad.



Artículo 120.- Al ejecutarse cualquier medida de seguridad relacionada con una situación de alto riesgo a la sociedad, la autoridad ejecutora deberá notificarle por escrito al afectado, anexando copia del acta circunstanciada que al efecto se elabore, cuáles fueron los actos, omisiones o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquellas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida, se ordene su retiro. Las medidas de seguridad impuestas podrán impugnarse a través de lo previsto por esta ley.

CAPÍTULO II **Notificaciones**

Artículo 121.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

CAPÍTULO III **Recursos.**

Artículo 122.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 123.- Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

Artículo 124.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco, y sus Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículos Transitorios.

Primero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tercero. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobará la asignación de recursos económicos suficientes para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal.

Que la propuesta del reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos consta de 124 artículos, se compone de los siguientes títulos: Título Primero Disposiciones Generales; Título Segundo Sistema Municipal de Protección Civil, el cual consta de: Capítulo I Integración y Atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil; y Capítulo II Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; Título Tercero De la Unidad de Protección Civil y Bomberos, el cual consta de: Capítulo I Integración de la Unidad Municipal de Protección Civil; Capítulo II Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; Título Cuarto Consejo Municipal de Protección Civil, el cual consta de: Capítulo I Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil; Capítulo II Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil; Capítulo III Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo Municipal de Protección Civil; Título Quinto Comité Municipal de Emergencia, el cual consta de: Capítulo I Integración del Comité Municipal de Emergencia; Título Sexto Identificación y Análisis de Riesgos, el cual consta de: Capítulo I Análisis y/o Estudio de Riesgos; Título Séptimo Prevención y Reducción de Riesgos, el cual consta de: Capítulo I Protección Contra Incendios; Capítulo II Rutas de Evacuación y Salidas de Emergencia; Capítulo III Uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) en lugares públicos; Capítulo IV Programas de Protección Civil; Capítulo V Eventos Masivos; Capítulo VI Seguridad en Obras de Construcción; Capítulo VII Artificios Pirotécnicos; Capítulo VIII Salvamento Acuático; Capítulo IX Organismos Auxiliares de Protección Civil; Capítulo X Asesoría y Supervisión; Título Octavo Respuesta a Emergencias; Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias; Título Noveno Recuperación y Reconstrucción; Título Décimo Sanciones y Recursos; Capítulo I Medidas de Seguridad y Sanciones; Capítulo II Notificaciones; Capítulo III Recursos.

Que dentro de las actualizaciones de la propuesta de norma municipal se contiene: 1.- Un glosario que abarca definiciones técnicas y precisas en la materia; 2.- Señala con certeza, la integración y atribuciones que en materia de protección civil tienen las autoridades municipales; 3.- Promueve la participación de la sociedad civil, en especial de los grupos voluntarios en las acciones tendientes a la protección civil, consciente de que los desastres requieren del esfuerzo de todos para hacerles frente; 4.- Plasma los reclamos de la sociedad de contar con las instancias y sistemas idóneas para responder a las eventualidades que pongan en riesgo a la población, en vida, sus bienes y los servicios públicos; 5.- Establece la prevención y reducción de riesgos como lo son: protección contra incendios; rutas de evacuación y salidas de emergencia; uso de desfibriladores externos en lugares públicos; eventos masivos, la seguridad en obras de construcción y artificios pirotécnicos; 6.- Se prevé los organismos auxiliares de protección civil; la asesoría y supervisión; 7.- La respuesta a emergencias a través del Centro de Operaciones de Emergencia, etc.

Que como se puede apreciar, la propuesta de norma es muy completa y actualizada, pero además está abierta a cambios y propuestas que se pueden ventilar en las mesas de trabajo, para lograr un documento aún más completo y operable.

Que una vez señalado todo lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal de la presente propuesta, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

~~**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.~~

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322)22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y a la de Protección Civil y Bomberos, el Proyecto del Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 10 de Julio de 2017



C. Elisa Ramírez Ruelas

Regidora Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia
Permanente de Protección Civil y Bomberos.

PUERTO VALLARTA, JAL.